

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 039 del 1 de febrero de 2021 el Comisario de Familia de Puente Nacional, dispuso remitir el expediente a esta jurisdicción, en aplicación de lo establecido en el artículo 111 # 2 de la Ley 1801 (sic) de 2006, con ocasión de la solicitud expuesta por el señor REINEL FELIPE DUARTE SUESCUN, por no encontrarse conforme con el valor fijado de la cuota de alimentos provisional en el trámite de la audiencia de conciliación No. 003-2021, de fecha 19 de enero de 2021, dado que las partes no llegaron a un arreglo para garantizar los derechos de alimentos a favor del menor REINEL DAVID DUARTE SAMACA.

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento de estas diligencias, se dispondrá la iniciación del proceso para la fijación de la cuota alimentaria en favor del menor REINEL DAVID DUARTE SAMACA, cuya prueba de parentesco con su primogénito se halla en el expediente.

En cuanto a la custodia, cuidado personal y régimen de visitas del menor REINEL DAVID DUARTE SAMACA, deberán las partes estarse a lo establecido por la Comisaría de Familia de Puente Nacional, en audiencia de conciliación de fecha 19 de enero de 2021, por cuanto sobre dichas pretensiones, los padres del menor no expresaron desacuerdo.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, por ahora se tendrá como cuota provisional de alimentos, a favor del menor alimentario y a cargo del señor REINEL FELIPE DUARTE SUECUN la suma de \$190.000, tal como fue establecida por el Comisario de Familia en audiencia de Conciliación de fecha 19 de enero de 2021.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el Art. 111 núm. 2 y 3 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Dar inicio al proceso verbal sumario previsto en el Art. 390 y ss., del C.G.P., para la fijación de la cuota alimentaria en favor del menor REINEL DAVID DUARTE SAMACA y a cargo de su progenitor REINEL FELIPE DUARTE SUECUN.

TERCERO: Del informe contenido en el Auto N°. 039 de 1 de febrero de 2021 y sus anexos, de la Comisaría de Familia de Puente Nacional, córrase traslado al demandado REINEL FELIPE DUARTE SUECUN, otorgándosele el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y presente los medios de prueba que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, mantener como cuota provisional de alimentos, a favor del menor alimentario y a cargo del demandado, la suma de \$190.000 tal como fue establecida por el comisario de familia, en audiencia de Conciliación de fecha 19 de enero de 2021.

QUINTO: Requerir al demandado REINEL FELIPE DUARTE SUECUN, para que proceda a consignar la cuota provisional de alimentos por valor de \$190.000, tal como fue establecida por la Comisaría de Familia de esta localidad en audiencia de conciliación de fecha 19 de enero de 2021, esto es, la primera causada a más tardar el 22 de enero de 2021 y las demás que se causen y así sucesivamente, a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N°.685722042002 del banco agrario de Colombia, so pena de incurrir en sanciones tanto civiles como penales.

SEXTO: Infórmese de la presente decisión a la Comisaria de Familia de esta localidad, para los fines previstos en el artículo 82 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 98 Ibídem.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez